Bogotá D.C., 16 de junio de 2020

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

*ASUNTO: Proyecto de Ley ”Por medio del cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1884 de 2018”*

Apreciado Secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “*Por medio del cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1884 de 2018”*

Atentamente,

**CARLOS MARIO FARELO DAZA**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

**Proyecto de Ley No.\_\_\_\_\_\_\_ de 2020 de Cámara**

*”Por medio del cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1884 de 2018”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 04 de la Ley 1884 de 2018, quedará así:

*“(…) ARTÍCULO 4° AUTORÍCESE AL GOBIERNO NACIONAL, a través del Ministerio de Cultura, para que se declare Bien de Interés Cultural de la Nación la Plaza Rubero Castilla Díaz, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, y el lote denominado “Antiguas antenas de INRAVISIÓN” donde se construirá el mirador turístico del municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena. (…)”*

**Artículo 2.** Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CARLOS MARIO FARELO DAZA**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

**Exposición de motivos**

**INDICE**

1. Introducción…………………………………………………………………………04
2. Objetivos generales y específicos……………………………………….…..05

II.I.- Objetivo general………………………………….…….………………...06

II.II.- Objetivo general………………………………………………………....06

1. Marco Normativo Sobre Los Patrimonios Inmateriales………..…….07
2. Cambio Propuesto……………………….……………………………………….12
3. Anexo……………………………………………………………………………….…13

**I.- INTRODUCCIÓN**

El Sector de la Cultura en nuestro país, se materializa en la protección del patrimonio inmaterial de aquellas expresiones, conocimientos o espacios que son inherentes a una comunidad.

La Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, establece como patrimonio inmaterial “(…) *Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. (…)”*

E patrimonio inmaterial abarca las siguientes características:

1. Las tradiciones y expresiones orales.
2. Las formas tradicionales de música, danza y teatro.
3. Los usos sociales, los rituales y las festividades.
4. Los conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo.
5. Las técnicas artesanales tradicionales.

Con ese fundamento, en el cuatrienio 2014-2018 se representó una iniciativa legislativa que buscó el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, en el Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena.

Como resultado, se sancionó la Ley 1884 de 2018 *“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”*

Con la expedición de la citada Ley, efectivamente se reconoció como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del Municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena, y se facultó al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Agricultura incluyera en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), del ámbito nacional, el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del Municipio de Ariguaní.

De igual manera, se autorizó al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura, se declare Bien de Interés Cultural de la Nación la Plaza Rubero Castilla Díaz, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní.

Actualmente, por información recibida en reunión entre los funcionarios de la Alcaldía de Ariguaní (Magdalena) y miembros de mi Unidad de Trabajo Legislativo, la administración municipal tiene entre sus proyectos, construir un mirador turístico en el lote denominado *“Antiguas antenas de INRAVISIÓN”* el cual estará ligado al Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní.

Así las cosas, se hace necesario modificar el artículo 4 de la Ley 1884 de 2018 *“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”* para que se autorice al Gobierno Nacional a declarar Bien de Interés Cultural de la Nación otro bien de propiedad de municipio, en donde efectivamente se vaya a desarrollar el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada.

**II.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

El presente proyecto de ley, es producto de una investigación realizada por mi Unidad de Trabajo Legislativo en el Municipio de Ariguaní (Magdalena) durante los meses de noviembre (2019), diciembre (2019), enero (2020), febrero (2020), marzo (2020) y mayo (2020); donde específicamente mi asesor DELAIN ALFONSO ARIAS DE LA CRUZ estuvo reunido con funcionarios de la administración municipal 2016-2019 y funcionarios de la administración municipal 2020-2023, recibiendo información precisa como insumo del presente proyecto de ley.

Como resultado de la información recibida, se verificó lo siguiente:

1. La Plaza Rubero Castilla Díaz del Municipio de Ariguaní (Magdalena), se beneficia con la inclusión de bien de interés cultural con ocasión a la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, ordenado por la Ley 1884 de 2018.
2. Revisada la lista de bienes declarados de interés cultural del ámbito nacional del Ministerio de Agricultura, se verificó que todavía no ha sido incluida la Plaza Rubero Castilla Díaz del Municipio de Ariguaní (Magdalena). **(Ver anexo)**
3. La administración 2020-2023, manifestó la intención de crear un mirador turístico en el lote denominado *“Antiguas antenas de INRAVISIÓN”*, con la intención de fomentar, promover, difundir, conservar, proteger y desarrollar el Patrimonio Cultural Inmaterial del Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada.
4. El Ingeniero ALVARO GARCIA OSPINO, quien actúa en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Ariguaní (Magdalena) para el periodo 2020-2023, nos informó la intención de la administración municipal actual en formular un proyecto ante el Ministerio de Cultura en aras de vincular a la Nación en la promoción del Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada.

Esperamos de alguna manera, generar impacto al interior del Congreso de la Republica y posicionar el tema en el ámbito nacional, con el objetivo de recibir sugerencias y/o aportes que ayuden a enriquecer esta importante iniciativa.

II.I.- Objetivo general

Esta iniciativa tiene por objetivo general, promover como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada del Municipio de Ariguaní (Magdalena). De igual manera, modificar el artículo 4 de la Ley 1884 de 2018 *“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”* a fin de que se autorice al Gobierno Nacional a que declaré como bien de interés cultural del ámbito nacional del Ministerio de Agricultura, el lote denominado *“Antiguas antenas de INRAVISIÓN”* donde se construirá el mirador turístico, entendiendo que la Plaza Rubero Castilla Díaz del Municipio de Ariguaní no ha sido incluida en la lista de la referencia.

II.II.- Objetivos específicos

1. Fomentar, promover y desarrollar como Patrimonio Cultural Inmaterial del Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada.
2. Reconocer que el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, constituye un marco de innovación y creatividad que beneficiará a la comunidad tradicional y cultural del Municipio de Ariguaní.
3. Contribuir con la protección del Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada.
4. Cumplir con el espíritu de la Ley 1884 de 2018 *“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”*

**III.- MARCO NORMATIVO SOBRE LOS PATRIMONIOS INMATERIALES**

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) y aprobada mediante la Ley 1037 de 2006, indicó lo siguiente:

*“(…) Artículo 1°. Finalidades de la Convención.*

*La presente Convención tiene las siguientes finalidades:*

*a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*

*b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*

*c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*

*d) La cooperación y asistencia internacionales.*

*Artículo 2°. Definiciones*

*A los efectos de la presente Convención,*

*1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas ¿junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes¿ que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*

*2. El patrimonio cultural inmaterial, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*

*a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*

*b) Artes del espectáculo;*

*c) Usos sociales, rituales y actos festivos;*

*d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*

*e) Técnicas artesanales tradicionales.*

*3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión ¿básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.*

*4. La expresión “Estados partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención, y entre los cuales esta esté en vigor.*

*5. Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados partes” se referirá igualmente a esos territorios.*

*Artículo 16. Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.*

*1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.*

*2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa. (…)”*

Sobre la finalidad e importancia Constitucional de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la Corte Constitucional en la Sentencia C-120 de 2008, dijo:

*“(…) La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos.*

*Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.), y que por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial ¿artículo 2°¿), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución Política. (…)”*

La Constitución de 1991 establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y determina la igualdad de las personas ante la ley, y el derecho de todos a gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En su artículo 70 establece la Constitución que la cultura y sus diferentes manifestaciones *“son fundamento de la nacionalidad, que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y que promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*.

En cuanto, a la especial atención del Estado al derecho a la cultura la Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 1999, manifestó:

*“(…) Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma está en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que `la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover `la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado. (…)”*

De tal forma que la Constitución en varios de sus artículos, esto es:

1. Artículo 1º (Estado Pluralista).
2. Artículo 2º (Protección de las creencias y demás derechos y libertades).
3. Artículo 7º (Diversidad cultural de la Nación colombiana).
4. Artículo 8º (Obligación del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación), consagra de manera pluralista y como deber del Estado la protección de la cultura como un fenómeno social de carácter diverso y múltiple.
5. Artículos 70, 71 y 72 que brindan protección al valor universal de la cultura, la reconocen como derecho fundamental de rango Constitucional y ordena su protección.

La Norma Superior, dispone que es obligación, no solo del Estado sino de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación (artículos 8º y 95, numeral 8) y le da al patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículos 63 y 72). En el artículo 72, declara que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y que la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares.

La Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, no solo se refirió al patrimonio cultural de la Nación respecto de bienes materiales, sino que incluyó como parte del patrimonio cultural las manifestaciones de cultura inmaterial. No obstante, mediante la Ley 1185 (modificatoria de la Ley 397 de 1997), hace referencia al patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. En lo referente al Patrimonio Cultural de carácter material e inmaterial la ley señala lo siguiente:

*“(…) Artículo 4°. Integración del Patrimonio Cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico. (…)”*

Así mismo, mediante esta ley se establece la conformación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), que tiene como fin registrar estas manifestaciones culturales; el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia (PES), para asegurar su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, y la identificación de las herramientas necesarias para el buen desarrollo de estos procesos. Igualmente, establece un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio.

Las manifestaciones del patrimonio de naturaleza intangible están relacionadas con los saberes, los conocimientos y las prácticas relativos a varios campos, entre otros, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural.

Los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la identidad de una comunidad, como es el caso del Festival Nacional del son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena. Este Festival rinde culto al “Son”, aire o ritmo que posee relevancia de carácter nacional e internacional, dados los reconocimientos hechos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Vallenato como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

**IV.- CAMBIO PROPUESTO**

El cambio propuesto con la presente iniciativa legislativa es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto actual del artículo 4 de la Ley 1884 de 2018 *“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”*** | **Texto propuesto en el presente proyecto de ley** |
| ARTÍCULO 4° AUTORÍCESE AL GOBIERNO NACIONAL, a través del Ministerio de Cultura, para que se declare Bien de Interés Cultural de la Nación la Plaza Rubero Castilla Díaz, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena. | ARTÍCULO 4° AUTORÍCESE AL GOBIERNO NACIONAL, a través del Ministerio de Cultura, para que se declare Bien de Interés Cultural de la Nación la Plaza Rubero Castilla Díaz, lugar donde se desarrolla el Festival Nacional del Son Francisco “Pacho” Rada, y el lote denominado “Antiguas antenas de INRAVISIÓN” donde se construirá el mirador turístico del municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena. |

Cordialmente,

**CARLOS MARIO FARELO DAZA**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

**Anexos**

(Listado de bienes declarados bien de interés cultural del ámbito nacional a corte de 29 de mayo de 2020, en donde no aparece la Plaza Rubero Castilla del Municipio de Ariguaní (Magdalena))

